

CONTRATO CERRADO PARA EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIDEOMURALES BARCO PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL (PARTIDA 3)", EN LO SUCESIVO "LOS SERVICIOS", CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA REPRESENTADO POR EL ING. MANUEL ALEJANDRO TORRES AHUMADA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "POP MEDIA TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.", EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADO POR EL C. GUILLERMO MORENO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## I. DECLARACIONES

"EL CENACE" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.
- I.2. El Ing. Manuel Alejandro Torres Ahumada, en su cargo de Gerente de la Gerencia de Control Regional Occidental, y Representante Legal, con R.F.C. TOAM870628JN2, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, otorgadas en el artículo 15, párrafo primero fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo "LAS POBALINES", suscribe el presente instrumento el Ing. Marcos Darío Ahumada Meléndez, en su carácter de Encargado de la Subgerencia de Tecnologías de la Información en la Gerencia de Control Regional Occidental, con R.F.C. AUMM800322CN1, como Administrador del Contrato, quien está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- I.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA por medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido

Código de referencia: 2024-A-L-NAC-A-C-18-TOM-00036609

en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos **26** fracción **I** y **28** fracción **I** de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en lo sucesivo la "**LAASSP**", y **81** del **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en lo sucesivo el "**RLAASSP**", con Número de procedimiento No. **LA-18-TOM-018TOM989-N-10-2024**, para el "**Servicio de Mantenimiento de Video Murales BARCO para la Gerencia de Control Regional Oriental, Occidental y Centro Alterno**", del cual resultó adjudicada para la **partida 3**, la persona moral denominada "**POP MEDIA TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**", según consta en el **ACTA DE FALLO** de fecha **29 de mayo de 2024**.

**I.5.** Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestaria, denominada **SOLPED** con folio de autorización No. **600034570**, correspondiente a la partida **35301 "Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos"**, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

**I.6.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **CNC140828PQ4**.

**I.7.** Su domicilio fiscal se encuentra en: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**II. "EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante declara que:

**II.1.** Es una persona **MORAL** legalmente constituida mediante la escritura pública No. 1913 de fecha 02 de septiembre de 2005, ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narvárez, Titular de la Notaría Pública No. 243, del entonces Distrito Federal, hoy la Ciudad de México, con folio mercantil 346,487 de fecha 21 de octubre de 2005, cuyo objeto social es entre otras: A) La planeación e implementación cualquier red o sistemas de equipos, B) desarrollo de conceptos y soluciones para publicidad Outdoor (puertas afuera) e Indoor (puertas dentro) y sistemas de comunicación visual, C) despliegues de contenido en cualquier formato, D) soluciones de exposición para centros comerciales, tiendas de autoservicio, arenas, aeropuertos, centros de convenciones, centro de servicios financieros, restaurantes, bares, discotecas y más, C) venta, renta, comercialización, importación, exportación de cualquier tipo de sistemas, aplicación, equipos, F) consultoría estratégica para el diseño, desarrollo, aplicación y comercialización de medios de comunicación especializados, G) adquirir acciones de toda clase de sociedades y forma parte de ellas, H) prestar de todo tipo de servicios técnicos y administrativos, como asesorías y consultorías a personas físicas o morales, así como proporcionales curso de capacitación, I) la compra, venta, comercialización, distribución representación, elaboración, diseño, importación y exportación de toda clase de productos, bienes y servicios, J) adquirir, enajenar, gravar, arrendar, usar o poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, patentes, derechos de autor, marcas y nombres comerciales u otro bien tangible o intangible necesario para la realización del objeto social, K) emitir, girar, endosar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, L) realizar la planeación, programación, administración y control de obras, M) comprar y vender toda clase de artículos, mercancías y servicios relacionados con el objeto anterior, N) contratar toda clase de presentación de servicios, celebrar toda clase de contratos y convenios, O) comprar, vender o recibir cualquier título acciones, bonos y valores de cualquier clase de operaciones, P) aceptar toda clase de comisiones, Q) contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de comisiones, servicios y demás actividades propias del objeto, R) la obtención de toda clase de préstamos para cumplir con los fines sociales, y el otorgamiento de las garantías necesarias para ello, S) actuar como agente, representante o comisionista de personas o empresas, ya sean mexicanas o extranjeras, T)

Código de referencia: 2024-A-L-NAC-A-C-18-TOM-00036609

en general, la realización, celebración y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito.

**II.2.** El C. **GUILLERMO MORENO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Representante Legal con RFC MOHG641030PB7, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente contrato, lo cual acredita mediante escritura pública No. 87,775 de fecha de 23 de agosto de 2018, ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Titular de la Notaría pública No. 242, de la Ciudad de México, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

**II.3.** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

**II.4.** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **PMT0509026AA**.

**II.5.** Bajo protesta de decir verdad, declara que está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

**II.6.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que sus accionistas y empleados no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato, no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "EL CENACE", en concordancia a los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88 fracción I del "RLAASSP"; así como el que "EL PROVEEDOR", no se encuentra en alguno de los supuesto del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

Que señala el siguiente número telefónico: **5552593138**, y su correo electrónico: **proyectos@popmt.com**, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicios de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medio de comunicación electrónica y cualquier medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señalar con su domicilio con efectos legales.

**II.7.** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Bosques de Alisos, Piso 4, Int 45B, Col, Bosques de las lomas, Cuajimalpa, Ciudad de México, C.P. 05120.

### **III. De "LAS PARTES":**

**III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

Código de referencia: 2024-A-L-NAC-A-C-18-TOM-00036609

**CLÁUSULAS****PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIDEOMURALES BARCO PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL (PARTIDA 3)", en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, la SOLICITUD DE COTIZACIÓN, su ANEXO TÉCNICO, y demás documentos referidos en las Declaraciones de este instrumento que son parte integrante del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

"EL CENACE" a través de la Subgerencia de Administración pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por concepto de "LOS SERVICIOS", con objeto de este contrato, la cantidad de **\$816,070.00 (OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** más I.V.A. que asciende a **\$130,571.20 (CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)** que hace un total de **\$946,641.20 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)**.

Lo anterior conforme a "LOS SERVICIOS " efectivamente prestados y a entera satisfacción de el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" y de acuerdo con lo siguiente:

Partida	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal	IVA	Total
3	Servicio de Mantenimiento de Videomural BARCO para la Gerencia de Control Regional Occidental	Servicio	1	\$816,070.00	\$816,070.00	\$130,571.20	\$946,641.20

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **PESO MEXICANO** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la "SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIDEOMURALES BARCO PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL (PARTIDA 3)", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA. ANTICIPO.**

Para el presente contrato "EL CENACE" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

"EL CENACE" efectuará el pago a través de transferencia electrónica, cheque o deposito en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a "LOS SERVICIOS" efectivamente entregados y a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en exhibiciones vencidas sobre los servicios prestados en el período que corresponda, previa aceptación de "LOS SERVICIOS" dentro de los **20 (veinte)** días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la "LAASSP"; 89 y 90 del

Código de referencia: 2024-A-L-NAC-A-C-18-TOM-00036609

**"RLAASSP"**. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **"LOS SERVICIOS"** recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, el **DEPARTAMENTO DE FINANZAS** perteneciente a la **SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN** de la Gerencia de Control Regional Occidental, dentro de los **3** (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo **51** de la **"LAASSP"**.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar al **DEPARTAMENTO DE FINANZAS** perteneciente a la **SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN** de la Gerencia de Control Regional Occidental del **"EL CENACE"** el importe de éstas.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar a la **SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN** de la Gerencia de Control Regional Occidental el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: **Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México**, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

El pago de **"LOS SERVICIOS"** quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo **95** del **"RLAASSP"**.

El pago se efectuará, preferentemente, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario, cheque o a través de los medios establecidos por la **Gerencia de Control Regional Occidental**.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede se deberá observar lo establecido en el capítulo quinto "De los lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores", del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicado en el DOF el día 9 de septiembre de 2010.

Código de referencia: 2024-A-L-NAC-A-C-18-TOM-00036609

En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo **51** párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

#### **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".**

La prestación de **"LOS SERVICIOS"** se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el **"ANEXO TÉCNICO"**, que se llevará a cabo la entrega en el domicilio de la **Gerencia de Control Regional Occidental**, indicado en el **ANEXO TÉCNICO, a partir del día natural siguiente de la notificación del fallo o adjudicación (30 de mayo de 2024) y hasta el 29 de noviembre de 2024**, **"LOS SERVICIOS"** deberán realizarse dentro de las fechas definidas en el **PLAN DE TRABAJO (EU-01)** en acuerdo con el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, las cuales estarán definidas en función de la autorización de la licencia de Operación para la ejecución de los trabajos en los equipos.

#### **SEXTA. VIGENCIA.**

**"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será de **30 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024**.

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**"LAS PARTES"** están de acuerdo que **"EL CENACE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de **"LOS SERVICIOS"**, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (VEINTE POR CIENTO)** de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

**"EL CENACE"**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL CENACE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo **91**, último párrafo del **"RLAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**"EL CENACE"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.



Código de referencia: 2024-A-L-NAC-A-C-18-TOM-00036609

**OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.**

Para la prestación de "**LOS SERVICIOS**" materia del presente contrato, se requiere que "**EL PROVEEDOR**" presente una garantía por defectos o vicios ocultos de "**LOS SERVICIOS**" contratados, conforme al **ANEXO TÉCNICO**.

**NOVENA. GARANTÍA(S).****A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos **45** fracción **XI**, **48**, **49**, fracción **I** de la "**LAASSP**" y **103** del "**RLAASSP**", "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir una garantía **DIVISIBLE** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato.

Y de acuerdo a las **POBALINES**, para garantizar a "**EL CENACE**", el exacto cumplimiento de las obligaciones que "**EL PROVEEDOR**" contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento de contratación, se obliga a otorgar garantía mediante **FIANZA** emitida por Institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto total del **CONTRATO**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual debe entregar dentro de los **10** (diez) días naturales siguientes a la firma del **CONTRATO**.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del **CONTRATO** conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de **10** (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la entrega de "**LOS SERVICIOS**" para las cantidades adicionales.

De no cumplir con dicha prestación, "**EL CENACE**" podrá rescindir el contrato y remitir al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo **60** fracción **III** de la "**LAASSP**".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "**EL PROVEEDOR**", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "**EL CENACE**" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar a "**EL CENACE**" dentro de los **10** (diez) días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo **91** del "**RLAASSP**", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"**EL PROVEEDOR**" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

Código de referencia: 2024-A-L-NAC-A-C-18-TOM-00036609

El trámite de liberación de garantía de cumplimiento se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **81**, fracción **VIII** del **"RLAASP"**.

Se deberá utilizar el Modelo de Póliza de Fianza Requerida para la garantía de cumplimiento de **"LOS SERVICIOS"** en materia de adquisiciones, arrendamientos o servicios, ante la Administración Pública Federal. (Entidades) publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 15 de abril de 2022 *"DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL POR LAS QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PÓLIZAS DE FIANZAS CONSTITUIDAS COMO GARANTÍA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS REALIZADAS AL AMPARO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS"*

#### **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".**

**"EL PROVEEDOR"**, se obliga a:

- a) Prestar **"LOS SERVICIOS"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y el **"ANEXO TÉCNICO"** respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y el **"ANEXO TÉCNICO"**.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CENACE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo **107** del **"RLAASP"**.

#### **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE".**

**"EL CENACE"**, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos de la entrega de **"LOS SERVICIOS"** objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales una vez que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".**

**"EL CENACE"** designa como Administrador del presente contrato a el **Ing. Marcos Darío Ahumada Meléndez, con RFC AUMM800322CN1**, en su carácter de **Encargado de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la Gerencia de Control Regional Occidental**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.



Código de referencia: 2024-A-L-NAC-A-C-18-TOM-00036609

**"LOS SERVICIOS"** se tendrán por aceptados previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **"ANEXO TÉCNICO"**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

**"EL CENACE"**, a través del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, rechazará **"LOS SERVICIOS"** que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en el **"ANEXO TÉCNICO"**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CENACE"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales y/o deducciones al cobro correspondientes.

#### **DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.**

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de **"LOS SERVICIOS"**, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"** parte integral del presente contrato.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar a **"EL CENACE"** una pena convencional equivalente al **0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO)** sobre el monto total del **CONTRATO** por cada día natural de atraso de la entrega de **"LOS SERVICIOS"** de acuerdo con las fechas definidas en el **PLAN DE TRABAJO**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo **53** de la **"LAASSP"**; **95 y 96** del **"RLAASSP"**.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** y serán aplicadas por el **DEPARTAMENTO DE FINANZAS**.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo en los términos del artículo **54** de la **"LAASSP"**.

**"EL PROVEEDOR"** acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación del contrato que presente para cobro.

El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** determinará el cálculo de la pena convencional, de que **"EL PROVEEDOR"** incurre en penas convencionales, la notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico dentro de los **5 (CINCO)** días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de **"LOS SERVICIOS"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de **"LOS SERVICIOS"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES.**

**"EL CENACE"** aplicará a **"EL PROVEEDOR"** deducciones al pago de **"LOS SERVICIOS"** con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a la entrega de los

**Código de referencia: 2024-A-L-NAC-A-C-18-TOM-00036609**

Documentos de Única Ocasión (EU) definidos y que forman parte del **CONTRATO**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo **53 Bis** de la "**LAASSP**"; y **97** del "**RLAASSP**", en los términos siguientes:

No	Documentos de Única Ocasión	Motivo de la deducción	Base de cálculo para la deducción	Deducción
EU-01	Plan de Trabajo de cada sitio	Documento Incompleto	Incluya el desglose de actividades durante el periodo convenido y de acuerdo con el horario de trabajo acordado para la entrega del servicio. Considere las condiciones específicas definidas en cada Gerencia.	0.05% del monto del contrato.
EU-02	Relación del personal que participará en el contrato.	Documento Incompleto	1. Listado con los datos del responsable técnico del proveedor en cada sitio. 2. Relación del personal que participará en la realización del mantenimiento incluyendo al menos: nombre completo, roles, responsabilidades, teléfonos de contacto y cuentas de correo electrónico.	0.05% del monto del contrato.
EU-03	Acuerdo de confidencialidad	Documento Incompleto	Formato de " <b>EL CENACE</b> " firmado por el representante legal de la empresa y por el personal que participará en el contrato de acuerdo con el listado del entregable EU-02.	0.05% del monto del contrato.

Las deducciones serán documentadas y calculadas por el "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" y serán aplicadas por la **SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN** de la Gerencia de Control Regional Occidental. La aplicación de deductivas es independiente de la aplicación de las penas convencionales.

La suma de deducciones y penas convencionales no excederán del **10%** (diez por ciento) del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, "**EL CENACE**" podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la "**LAASSP**".

"**EL PROVEEDOR**" acepta en forma expresa, que "**EL CENACE**" descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

#### **DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al **ANEXO TÉCNICO**.

#### **DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.**

La garantía por Defectos o Vicios Ocultos debe comprender al menos **180** (ciento ochenta) días naturales a partir de la aceptación de "**LOS SERVICIOS**", por un importe equivalente al **10 %** (diez por ciento) del monto total del **CONTRATO** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

"**EL PROVEEDOR**" deberá utilizar el **Formato 19** de la **CONVOCATORIA** correspondiente al modelo de Póliza de Fianza Requerida para Responder de los Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes o la Calidad de los Servicios, así Como de Cualquier otra Responsabilidad en Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios, ante la Administración Pública Federal. (Entidades), de las Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la ley de

Código de referencia: 2024-A-L-NAC-A-C-18-TOM-00036609

adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de abril de 2022**.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones en el lugar señalado en el **"ANEXO TÉCNICO"**.

#### **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de **"LOS SERVICIOS"**, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL CENACE"**.

**"EL CENACE"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**.

#### **VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.**

**"EL PROVEEDOR"** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CENACE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL CENACE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL CENACE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL CENACE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Código de referencia: 2024-A-L-NAC-A-C-18-TOM-00036609

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

**"EL CENACE"** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar **"LOS SERVICIOS"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CENACE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL CENACE"**.

Cuando **"EL CENACE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con **30 (treinta)** días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de **"LOS SERVICIOS"** suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción **I**, del artículo **102** del **"RLAASSP"**.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.**

**"EL CENACE"** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de **"LOS SERVICIOS"** del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de **"LOS SERVICIOS"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y el **ANEXO TÉCNICO**.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los **10** (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan o superan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el **10%** (diez por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;

Código de referencia: 2024-A-L-NAC-A-C-18-TOM-00036609

- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CENACE"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL CENACE"**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE"**, cuando sea extranjero.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5** (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de **15** (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"EL CENACE"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo **52** de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo **51**, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Código de referencia: 2024-A-L-NAC-A-C-18-TOM-00036609

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**

**"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, deslindando de toda responsabilidad a **"EL CENACE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**"EL PROVEEDOR"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL CENACE"**, así como en la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL CENACE"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL CENACE"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.**

**"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la **"CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA"**, el modelo del contrato prevalecerá lo establecido en la **"CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, LA JUNTA DE ACLARACIONES Y SU ANEXO TÉCNICO"** respectiva, de conformidad con el artículo **81**, fracción **IV**, del **"RLAASSP"**.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos **77, 78 y 79** de la **"LAASSP"**, y **126 al 136** del **"RLAASSP"**.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.**

**"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, el **"ANEXO TÉCNICO"** y la **CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA** que forman parte integral del mismo, a la **"LAASSP"**, del **"RLAASSP"**; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento



Código de referencia: 2024-A-L-NAC-A-C-18-TOM-00036609

Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.**

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la **Ciudad de México**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

**POR:  
"EL CENACE"**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C.</b>
Ing. Manuel Alejandro Torres Ahumada	Gerente de Control Regional Occidental Representante Legal	TOAM870628JN2
Ing. Marcos Darío Ahumada Meléndez	Encargado de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	AUMM800322CN1

**POR:  
"EL PROVEEDOR"**

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C.</b>
POP MEDIA TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.	PMT0509026AA



DZ11taaY4MLVNba7evZ46Oja1FckJwyRLAZdGDdfnRPvd7gOPdaX03f+prWfYA4BDKoXLvcDaXLJgKgk9Iz2KbN45ByKrwgQYYg17iETfJwilG9DMW9fppJnUIsZ9f/hhsx6QKGi0mrFo9/kYJBkmzSTryXk0TH  
0YzZN2+Ggcctb25xMcOt6QvGWwEcbwA/2etrWOUTERMqs3lRNGj7zhWW5AJZhL3W/fdr1ccF54kDbqHMVX9rAdaU7U2Xua0mZpGbcsgvbmPtgt2W/dAiPLfg+d2pAHi2E01qQg4FxfC+VGvaivz58rxuyPgIlUl  
zpNTrSNOFczyGF7kCDE0zg==



San Andrés Cholula, Puebla, a 23 de mayo de 2024

## FORMATO 9 PROPUESTA TECNICA

Centro Nacional de Control de Energía  
Presente.

Me refiero al procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-18-TOM-018TOM989-N-10-2024 para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Videomurales BARCO para la Gerencia de Control Regional Oriental, Occidental y Centro Alterno", en el que mi representada la empresa denominada POP Media Technology, SA de CV participa por medio de la presente proposición, la cual sometemos a su evaluación, de acuerdo con lo siguiente:

- **Objeto de la contratación.**

"Servicio de Mantenimiento de Videomurales BARCO para la Gerencia de Control Regional Oriental, Occidental y Centro Alterno", en adelante "SERVICIOS", que requiere el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), que incluye en caso de ser aplicable, la alineación de videocubos, reinstalación de software y mantenimiento general para los Videomurales de la marca BARCO instalados en la Gerencia del Centro Alterno y Gerencias de Control Regional Oriental y Occidental.

- **Descripción técnica:**

Partidas	Clave CuCop+	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	35301-0001	Servicio de mantenimiento de Videomural BARCO para la Gerencia del Centro Alterno.	Servicio	1
2	35301-0001	Servicio de mantenimiento de Videomural BARCO para la Gerencia de Control Regional Oriental.	Servicio	1
3	35301-0001	Servicio de mantenimiento de Videomural BARCO para la Gerencia de Control Regional Occidental.	Servicios	1

- **Plazo de entrega:**

POP Media Technology, SA de CV se obliga a proporcionar "LOS SERVICIOS", objeto de la presente propuesta y del Anexo Técnico, a partir del día natural siguiente de la notificación del fallo o adjudicación y hasta el 29 de noviembre de 2024. Los servicios deberán realizarse dentro de las fechas definidas en el Plan de Trabajo de cada sitio (EU-01) en acuerdo con el Administrador de Contrato, las cuales estarán definidas en función de la autorización de licencia de Operación para la ejecución de los trabajos en los equipos.

Atentamente,

Lic. Guillermo Moreno Hernández  
Representante Legal  
POP Media Technology, S.A. de C.V.

POP MEDIA TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

RFC: PMT0509026AA

Bosque de Alisos 45B – Piso 4, col. Bosques de las Lomas

México D.F., Tel.: (55) 5259.3138

[www.popmt.com](http://www.popmt.com)





San Andrés Cholula, Puebla, a 23 de mayo de 2024

• **Lugar de entrega:**

Sitio	Siglas	Dirección	
(1) Gerencia del Centro Alterno	GCA	Calle Violetas No. 7 Col. Concepción La Cruz Reserva Territorial Atlxcáyotl, C.P. 72197	San Andrés Cholula, Pue.
(2) Gerencia de Control Regional Oriental	GCROR	Km 4.5 Antigua Carretera a Resurrección, Col. Bosques de Manzanilla, C.P. 72307	Puebla, Pue.
(3) Gerencia de Control Regional Occidental	GCROC	Calle Vicente Guerrero 1234, Col. Agua Blanca Industrial, C.P. 45235	Zapopan, Jal.

• **Condiciones:**

Se realizarán las siguientes actividades de revisión, limpieza, corrección y diagnóstico de todos los componentes de los videomurales a que se refiere la presente propuesta de acuerdo con la siguiente tabla:

Sitio	Modelo de los Videocubos	Modelo del Controlador	Dimensión (Arreglo)
Gerencia del Centro Alterno	ODL-721	NSD-410	2 x 8
Gerencia de Control Regional Oriental	ODL-721	NSD-410	3 x 9
Gerencia de Control Regional Occidental	ODL-721	NSD-410	3 x 9

El servicio de mantenimiento será realizado de acuerdo con el Plan de trabajo de cada sitio (EU-01) dentro del plazo de la vigencia del contrato.

• **Los servicios consideran lo siguiente:**

1) **Revisión previa:**

El proveedor deberá revisar de manera inicial las condiciones del equipo y garantizar que al finalizar las actividades de mantenimiento contratadas a los sistemas videomurales quedarán funcionando en las mismas condiciones previas a realizar los trabajos.

El plan de acción o de trabajo dependerá de las condiciones de cada uno de los sitios, dependiendo de las condiciones y necesidades a realizarse en los mantenimientos preventivos. El funcionamiento a nivel general (operación) sería el mismo, sin embargo, podría haber cambios en algunas funciones o estética de las interfases debido a las actualizaciones.

2) **Para los componentes del videomural:**

- Comprobar la instalación física y el cableado adecuado (tensión en HW, conectores y cables). No incluye reparaciones por fallas eléctricas por tensión no adecuada, picos de corriente o temas eléctricos en general.
- Verificar las temperaturas y la velocidad de los ventiladores previo a la limpieza. Lo anterior podrá ser aplicable, dependiendo las características de la interfaz de los engine con que se cuenta en sitio.
- Limpiar los filtros y eliminar el exceso de polvo de los ventiladores y disipadores de calor.

Atentamente,

Lic. Guillermo Moreno Hernández  
Representante Legal  
POP Media Technology, S.A. de C.V.

**POP MEDIA TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**

RFC: PMT0509026AA

Bosque de Alisos 45B – Piso 4, col. Bosques de las Lomas

México D.F., Tel.: (55) 5259.3138

[www.popmt.com](http://www.popmt.com)



San Andrés Cholula, Puebla, a 23 de mayo de 2024

- Comprobar si hay mensajes de error durante la secuencia de inicio, validando los archivos de registro de errores.
- Verificar las temperaturas y la velocidad del ventilador al finalizar la limpieza general. Lo anterior podrá ser aplicable, dependiendo las características de la interfaz de los engine con que se cuenta en sitio.
- Comprobar el tiempo de ejecución y el tiempo de actividad del sistema (registro).
- Verificar el estado de salud del controlador RAID.

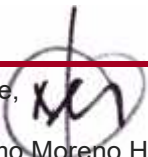
**3) Para el arreglo de videocubos:**

- Comprobar la instalación física: estabilidad en el suelo, fijaciones de pared, conexiones entre módulos y cableado.
- Limpiar el polvo de las pantallas y filtros de aire.
- Verificar si hay polvo dentro de la electrónica y se realizara la limpieza correspondiente que sea aplicable.
- Comprobar los archivos de registro de errores, velocidad del ventilador, temperaturas. Lo anterior podrá ser aplicable, dependiendo las características de la interfaz de los engine con que se cuenta en sitio.
- Comprobar el tiempo de ejecución de la lámpara (cuando corresponda).
- Ajuste de uniformidad de color, ajuste geométrico y optimización del brillo (de acuerdo con las condiciones actuales del sistema).
- Ajuste físico de todos los cubos del video mural (micas y demás elementos necesarios). Lo anterior podrá ser definido y aplicable dependiendo de las condiciones físicas de los cubos de acuerdo a inspección previa.
- Ajuste geométrico, debe incluir el ajuste de espejos del video mural. Lo anterior podrá ser definido y aplicable dependiendo de las condiciones físicas de los cubos de acuerdo a inspección previa.

**4) Para el controlador de video:**

- Reemplazo de los dos discos duros actuales del controlador y un disco duro adicional para sustitución en caso de falla, los cuales deberán ser tipo SSD con la misma capacidad o superior a los que se encuentran en funcionamiento de acuerdo con la recomendación del fabricante.
- Actualización de aplicativos BARCO de cubos y del controlador de video.
- Actualización de software de Green BCM (a versión Video Wall Manager Software) y video cubos (CPU Box).
- Actualización de software BARCO del controlador de video, así como nueva versión de Windows conforme a recomendación del fabricante.
- Revisión y validación del correcto funcionamiento de las entradas de video.
- Reiniciar el sistema completo (de acuerdo con la autorización que se gestione en casa sitio). Se podrían realizar múltiples reinicios durante las actualizaciones, asimismo, durante las actualizaciones el videowall no se encontrará disponible para utilizarse/visualizarse (aproximadamente 1-2 horas en actualizaciones de videowall, y 6-7 horas en actualizaciones del controlador). Es importante contar con la ventana de tiempo completa para realizar esta actividad.
- Dependiendo del tipo de arreglo y configuración del(los) discos, podría ser aplicable realizar imagen de respaldo en disco duro adicional igual o compatible con el instalado en el controlador proporcionado por el proveedor una vez instalados los aplicativos de CENACE y realizar una prueba de restauración con el disco adicional.
- Entregar el procedimiento detallado o manuales en formato digital para su mejor referencia, para instalación de sistema operativo y aplicativos de acuerdo con requerimiento de cada sitio.

Atentamente,



Lic. Guillermo Moreno Hernández  
Representante Legal  
POP Media Technology, S.A. de C.V.

**POP MEDIA TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**

RFC: PMT0509026AA

Bosque de Alisos 45B – Piso 4, col. Bosques de las Lomas

México D.F., Tel.: (55) 5259.3138

[www.popmt.com](http://www.popmt.com)





San Andrés Cholula, Puebla, a 23 de mayo de 2024

• **Documentos de única ocasión (EU):**

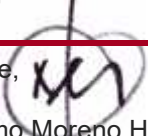
ID	Documento	Descripción	Regla de entrega
EU-01	Plan de Trabajo de cada sitio	El proveedor deberá entregar un plan de trabajo para realizar los servicios contratados en coordinación con el Administrador de Contrato de cada sitio, definiendo el periodo y horario de trabajo para la entrega del servicio considerando las condiciones específicas de cada Gerencia dentro del plazo de la vigencia del contrato.	Durante los primeros 15 días naturales posteriores al fallo
EU-02	Relación del personal que participará en el contrato.	El proveedor deberá entregar un listado con los datos del responsable técnico del proveedor en cada sitio, así como la relación del personal que participará en la realización del mantenimiento incluyendo al menos: nombre completo, roles, responsabilidades, teléfonos de contacto y cuentas de correo electrónico.	Durante los primeros 15 días naturales posteriores al fallo
EU-03	Acuerdo de confidencialidad	El proveedor deberá entregar un documento con el formato de "EL CENACE" firmado por el representante legal de la empresa y por el personal que participará en el contrato listado en el entregable EU-02.	Durante los primeros 15 días naturales posteriores al fallo
EU-04	Memoria Técnica	Al finalizar los trabajos se entregará al Administrador de Contrato de cada sitio una memoria técnica de los trabajos realizados con la evidencia fotográfica, incluyendo el diagnóstico de las condiciones actuales de los componentes de los videomurales, y las observaciones y/o recomendaciones futuras para los equipos.	Antes de la firma de la Constancia de Aceptación del Servicio.

5) **Administrador del contrato:**

Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo				
Partida	Nombre	Cardo	Correo Electrónico	Teléfono
01	Ing. Horacio Valdez Hidalgo	Subgerente de TIC y Administrador del contrato en la GCA	horacio.valdez@cenace.gob.mx	2224292034
02	Ing. Marco Antonio Tequiltalpa Gómez	Encargado de la Subgerencia de TIC y Administrador del contrato en la GCROR	marco.tequiltalpa@cenace.gob.mx	2224127152
03	Ing. Marcos Darío Ahumada Meléndez	Jefe de Departamento y Administrador del contrato en la GCROC	marcos.ahumada@cenace.gob.mx	3316018368

Lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

Atentamente,



Lic. Guillermo Moreno Hernández  
Representante Legal  
POP Media Technology, S.A. de C.V.

**POP MEDIA TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**

RFC: PMT0509026AA

Bosque de Alisos 45B – Piso 4, col. Bosques de las Lomas

México D.F., Tel.: (55) 5259.3138

[www.popmt.com](http://www.popmt.com)

